

**LXIV**

**LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**Oficio No. LXIV/LASR/038/2020.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 21 de julio de 2020.

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E:**

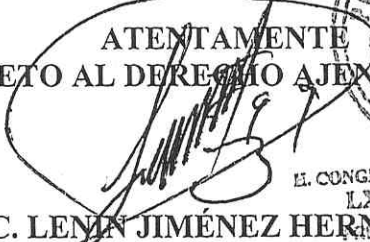


Por instrucciones del Diputado Luis Alfonso Silva Romo, por este conducto remito a usted el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII; AMBAS DEL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EN SU TERCER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, mismo que resuelve los expedientes con número 30 y 102.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

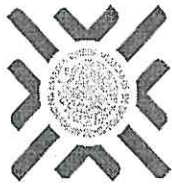
Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."

  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

**LIC. LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

Calle 14 Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248  
Teléfono: 5020200 y 5020400 Ext. 3511 Part. 951 192 7104



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER"

**EXPEDIENTES AUMULADOS 30 Y 102 DEL INDÍCE  
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN,  
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII; AMBAS DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EN SU TERCER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69, 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes

**I. ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 09 de abril del año 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca y se adiciona a esta última fracción un inciso I), presentada por los Diputados y Diputadas ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO, JUANA AGUILAR ESPINOZA, ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, MIGDALIA ESPINOSA MANUEL Y NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS integrantes de la Comisión Permanente de Cultura de esta LXIV Legislatura local.

2.- Con fecha 02 de julio del año 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER"

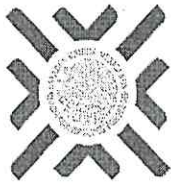
por el que se reforma la fracción VI, se deroga la fracción VII, ambas del artículo 65, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforma la fracción VI, del tercer párrafo, se deroga la fracción VII, ambas del artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por el Diputado OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en esta LXIV Legislatura Local.

3.- Una vez recibidas, se dio cuenta de las mismas; en cuanto a la primera indicada, en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2019 y la segunda de las descritas en la Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 24 de junio de 2020, en las cuales se determinó turnarlas a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió los oficios con número LXIV/A.L./COM.PERM./1167/2019 y LXIV/A.L./COM.PERM./4667/2020, mismos que fueron recibidos los días 12 de abril de 2019 y 06 de julio de 2020 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndoles los números de expedientes 30 y 102.

4.- En la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 21 de julio de 2020 los expedientes que nos ocupa fueron materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, dictaminándose de conformidad con los siguientes

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Según lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, por tratarse de dos iniciativas con proyecto de decreto por los que se propone la reforma a la fracción VI, se deroga la fracción VII, ambas del artículo del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca y se adiciona a esta última fracción un inciso i) y la que propone reformar la fracción VI, se deroga la fracción VII, ambas del artículo 65, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforma la fracción VI, del tercer párrafo, se deroga

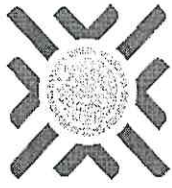


la fracción VII, ambas del artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior para el Congreso del Estado de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.

**TERCERO.** - Se determina la acumulación de los expedientes 30 y 102 del índice de esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, lo anterior en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda vez que se trata de dos iniciativas que versan sobre el mismo tema.

**CUARTO.** - La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, se deroga la fracción VII, ambas del artículo del artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como la fracción VI del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca y se adiciona a esta última fracción un inciso i), presentada por los integrantes de la Comisión Permanente de Cultura de esta LXIV Legislatura Local, Diputados y Diputadas ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO, JUANA AGUILAR ESPINOZA, ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, MIGDALIA ESPINOSA MANUEL Y NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS y la presentada por el Diputado OTHÓN CUERVAS CÓRDOVA integrante de esta LXIV Legislatura Local, en la que propone se reforme la fracción VI, se derogue la fracción VII, ambas del artículo 65, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se reforme la fracción VI, del tercer párrafo, se derogue la fracción VII, ambas del artículo 42, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su parte expositiva, los primeros proponentes señalan que; en nuestro país la Encuesta Interresal (INEGI 2015) la población joven (15 a 29 años) asciende a 30,690,709 de habitantes, de los cuales el 50.9% son mujeres y el 49.1% son hombres. La población joven representa el 25.7% de la población total del país. Para el caso de Oaxaca, dicha encuesta muestra que la población de 15 a 29 años ascendía a 989,020 habitantes, lo que representaba el 24.9% de la población total del Estado. Recalcando que el 52.4% de la población de 15 a 29 años en Oaxaca eran mujeres, mientras que el 47.6% eran hombres. Por otro lado, de acuerdo a las proyecciones de población (CONAPO 201-2030) a mediados del 2017 había en Oaxaca 1,073,950 personas de 15 a 29 años, de las cuales 51.5% eran mujeres y el 48.5 hombres. Es por ello, que la población joven ocupa un número importante dentro de la población en general.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER"

Así también precisan que en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece el catálogo de Comisiones Permanentes con las que cuenta el Congreso del Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, donde se establecen las obligaciones y atribuciones de cada una de ellas y toda vez que en el momento de constituir las Comisiones Permanentes, el legislador omitió integrar a comisión alguna a tan importante sector de nuestra sociedad y, tomando en consideración que es menester del Congreso velar por los intereses colectivos de todos los sectores de la sociedad, siendo la juventud una de las bases fundamentales para el futuro, refieren que, aunado a lo anterior, en nuestro Estado de Oaxaca la cultura incide directamente en los jóvenes, ya que es cuna de talentos artísticos, resultado de la mezcla de la etapa de la juventud con la modernidad y por ende con la tecnología y los medios proporcionados por el fenómeno de la globalización, es decir, ahora la juventud ya se establece como una cultura aparte de la sociedad, pues actualmente existe una marcada diferenciación de una generación a otra.

Por otra parte, en la segunda iniciativa de cuenta, el proponente sustenta, entre otras cosas que; el día doce de agosto de cada año, fue estipulado por Asamblea General de las Naciones Unidas, como Día Internacional de la Juventud, dicha conmemoración tiene como objetivo primordial, centrar la atención en los problemas que se relacionan con a la población joven, destacando que la relevancia de la población joven dentro del contexto nacional radica no solamente en su importancia numérica, sino principalmente por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares.

Recuerda que en el año dos mil dieciséis, se creó la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, cuyo objeto es otorgar el reconocimiento, fomento, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las personas jóvenes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca, así como establecer los principios rectores de las políticas públicas con perspectiva juvenil.

Así también hace hincapié en que la Administración Pública Federal, encabezada por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se ha caracterizado en que todas las acciones de gobierno son regidas por el principio fundamental de austeridad republicana, entendida como un modo de vida democrático sustentado en el interés general y en la mesura y sobriedad de la vida pública, considerando que un gobierno austero es aquél que no incurre en excesos innecesarios al ejercer el gasto público, sino que destina la mayor parte de sus recursos a los propósitos reales de desarrollo y justicia. En este sentido, el artículo 134, de la Constitución Federal establece que para ejercer los recursos públicos se deberán aplicar los



criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; y a través de la austeridad republicana se da cumplimiento a dicha disposición, a la vez que se contribuye a garantizar el derecho a la buena administración.

Enfatiza que la iniciativa tiene como objetivo dar reconocimiento a uno de los sectores de la población oaxaqueña, que históricamente ha sido relegado por falsas premisas subjetivas; es decir, pretende la creación de una comisión permanente que le corresponda el dictamen y conocimiento de la legislación en materia de la juventud oaxaqueña, postulando que dicha comisión permanente estaría fusionada con las ya existentes Comisiones Permanentes de Cultura y Cultura Física y Deporte, con la finalidad de aplicar los recursos públicos asignados a este Poder Legislativo, bajo los criterios de economía, eficacia y eficiencia, con la finalidad de que la propuesta no tenga impacto presupuestaria a gran escala, pero abonando a un uso más eficiente y racional de las Comisiones Permanentes con que cuenta este Congreso Estatal.

Derivado del estudio y análisis de las iniciativas presentada por los Diputados y Diputadas ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO, JUANA AGUILAR ESPINOZA, ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, MIGDALIA ESPINOSA MANUEL Y NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS; integrantes de la Comisión Permanente de Cultura de esta LXIV Legislatura Local, y por el Diputado OTHÓN CUERVAS CÓRDOVA, quien también integra esta LXIV Legislatura Local, quienes proponen la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y al Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el sentido de que la Comisión Permanente de Cultura también conozca de los asuntos de la juventud oaxaqueña y por tanto cambie su denominación quedando como Comisión Permanente de Cultura y Juventud, la cual podrá llevar a cabo la promoción de iniciativas de ley y reformas tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña, proponiendo y gestionando la creación de organismos tanto públicos como privados que tengan como propósito apoyar a dichos jóvenes en los ámbitos de la educación, empleo, cultura, actividades relacionadas con el deporte, favoreciendo siempre la implementación de las políticas públicas que constituyan beneficios para la juventud oaxaqueña. Es por ello que los integrantes de esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias coincidimos en declarar procedente el dictamen positivo de la iniciativa en estudio, lo anterior toda vez que efectivamente dentro de las Comisiones Permanentes de este Congreso Local no existe alguna de ellas que conozca en específico los asuntos relacionados con la juventud, y conforme a las estadísticas vertidas por los proponentes, los jóvenes ocupan un alto porcentaje de la población del Estado, y dicho cambio de denominación es lo mínimamente indispensable para que representativamente cuenten con un elemento de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER"

representación que se encuentre en aptitud de conocer y dictaminar lo relativo a este sector vasto y heredero de los valores de nuestra sociedad oaxaqueña.

Ahora bien, en lo relativo al contenido del inciso i) del artículo 42 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que los proponentes plantean modificar, los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos que es menester modificar el orden de dicho contenido y plasmarlo en contenidos con una nueva numeración ordinal correspondiente a incisos con letra, esto es así toda vez que es necesario obedecer a ciertos criterios de orden lógico para que la prelación del cuerpo normativo contenga primeramente los aspectos más importantes y posteriormente los menos relevantes, en esa tesitura, María Teresa Castiñeira Palou refiere *que la importancia de un mandato puede medirse por la gravedad de la exigencia normativa en términos del sujeto obligado. La obligación cualitativa o cuantitativamente más significativa es la dominar la estructura de la norma, determinando la ubicación del resto de los contenidos normativos según sus exigencias funcionales.*<sup>1</sup> y, este órgano colegiado considera que la generalidad contenida hasta ahora en diversos incisos del ordenamiento a modificar, bien puede estar contenido en diversos incisos que permiten la integración de las atribuciones de la Comisión Permanente a crearse, en razón de las consideraciones expuestas.

Sin que sea óbice a lo anterior hacer notar que el presente dictamen no se opone a norma, principio de derecho o disposición legal alguna, sino que, por el contrario, da certeza jurídica a la juventud oaxaqueña, lo cual representa un compromiso ineludible para la LXIV Legislatura Local, siendo incluyente con este gran sector de la población.

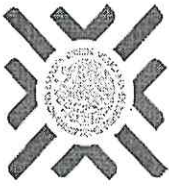
En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

## **LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

### **DECRETA:**

**ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII; AMBAS DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y SE REFORMA EN SU TERCER PÁRRAFO; LA FRACCIÓN VI Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

<sup>1</sup> CASTIÑEIRA PALOU, María Teresa, Sistemática y División de las Leyes, GRETEL, Curso de Técnica Legislativa, Centro de Estudios Legislativos, Madrid, 1989, p. 116.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER"

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:

I al V. (...)

**VI.- Cultura, Juventud y Cultura Física y Deporte;**

**VII.- Derogada;**

VIII. a XXXVI. (...)

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA.**

ARTÍCULO 42. (...)

**VI.- Cultura, Juventud y Cultura Física y Deporte, le corresponde el dictamen y  
conocimiento de los siguientes asuntos:**

- a. La legislación en materia de cultura, juventud y cultura física y deporte;
- b. Solicitar al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios que tiendan a la creación de instituciones culturales y deportivas;
- c. La promoción de iniciativas de ley, tendientes a favorecer a la juventud oaxaqueña en todos los órdenes;
- d. Promover la participación de la sociedad ante las Instituciones, Organismos Públicos y Privados, Estatales o Nacionales en la vida deportiva;
- e. La denominación de años o días festivos oficiales en materia cultural;
- f. El otorgamiento de reconocimientos y estímulos cívicos;
- g. Iniciativas que soliciten la inscripción de nombres, leyendas o apotegmas en el Muro de Honor del Honorable Congreso del Estado;
- h. Estudiar, analizar y dictaminar iniciativas de ley, decretos y acuerdos en materia del Patrimonio Natural, Cultural e Histórico tangible e intangible de nuestro Estado;
- i. Promover la atención, salvaguarda, conservación y protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico del Estado de Oaxaca;
- j. Favorecerá la implementación de políticas públicas ante las instituciones del sector público, privado y social en materia de cultura física y deporte;
- k. Promover acciones de promoción, fomento y difusión de las actividades recreativas y deportivas; y





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER"

- I. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

VI. Derogada;

VII. a XXXVI. (...)

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** La integración de la Comisión Permanente de Cultura, Juventud y Cultura Física y Deporte, será la misma que tenía la Comisión Permanente de Cultura.

**CUARTO.** Los asuntos turnados y lo demás atinente a la Comisión Permanente de Cultura, así como los de la Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte se entenderán como materia de la Comisión Permanente de Cultura, Juventud y Cultura Física y Deporte.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de julio de 2020.

### COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS



**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
PRESIDENTE

**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.**  
INTEGRANTE

**DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.**  
INTEGRANTE



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER"

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.**  
INTEGRANTE

**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.**  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LAS INICATIVAS MARCADAS CON LOS  
NUMEROS 30 Y 102 DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE REGIMEN, REGLAMENTOS Y  
PRACTICAS PARLAMENTARIAS.